



EXP. N.º 04791-2008-PA/TC
LIMA
TELMO ALEJANDRO
QUIRÓS FIGALLO Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de abril de 2009

VISTA

La solicitud de aclaración (folio 29) de la sentencia de autos, de 5 de diciembre de 2008, presentada por Telmo Alejandro Quirós Figallo y otros; y

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 28 de enero de 2009 los demandantes solicitan la aclaración de la resolución recaída en el presente expediente, en el sentido que se subsane, en primer lugar, el error material referido al fallo de la resolución, y, en segundo lugar, a que se integre dicha resolución en el sentido de que se reenvíe el expediente al Juzgado de origen para que éste lo remita, a su vez, al Juzgado contencioso administrativo.
2. Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)”.
3. Que en cuanto a lo primero, el Tribunal Constitucional estima pertinente precisar que ahí donde la resolución dice “Declarar IMPROCEDENTE la demanda de hábeas corpus”, debe decirse más bien “Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo de autos”.
4. Que en cuanto a lo segundo, esto es que se integre dicha resolución en el sentido de que se remita el expediente al Juzgado contencioso administrativo, no cabe emitir pronunciamiento al respecto por cuanto el Tribunal en la resolución de autos no ha afirmado que la controversia debe ser resuelta en el proceso contencioso administrativo; puesto que se ha limitado a señalar que requiriéndose una etapa probatoria amplia, no corresponde que la demanda sea resuelta a través del proceso de amparo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04791-2008-PA/TC
LIMA
TELMO ALEJANDRO
QUIRÓS FIGALLO Y OTROS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Dar por aclarada la resolución de 5 de diciembre de 2008 en el extremo referido al fallo de la resolución de autos; e **IMPROCEDENTE** en cuanto al reenvío del expediente al Juzgado de origen para que éste lo remita, a su vez, al Juzgado contencioso administrativo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR